



Manuales de convivencia escolar y el derecho al debido proceso



María Camila Parra Chavez
Abogada Asleyes
camila.parra@asleyes.com

El manual de convivencia entendido como el conjunto de normas que regula todas aquellas situaciones que pueden llegar a presentarse dentro de una institución educativa, encuentra su fundamento en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de la Educación”.

Así, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 “por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”:

“Los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos”.

En este sentido, dentro del manual de convivencia se deben definir los derechos y deberes de los estudiantes, las conductas objeto de reproche, el catálogo de sanciones y el procedimiento a seguir ante el evento de un incumplimiento de alguna de las normas por parte de cualquier miembro de la comunidad estudiantil.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1620 de 2013, se creó el Comité Escolar de Convivencia, organismo encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como el desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. Dicho comité debe estar integrado por: El Rector de la Institución Educativa, Personero Estudiantil, Docente con función de orientación, Coordinador, Presidente del Consejo de Padres de Familia, Presidente del Consejo de Estudiantes y un Docente que lidere procesos o estrategias de violencia escolar.

Por lo anterior, todas las instituciones educativas debieron ajustar el manual de convivencia escolar conforme a lo señalado en la norma mencionada con anterioridad. De manera que, dentro de éste se incorporara la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Para la comprensión adecuada de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, resulta necesario aclarar la clasificación de las situaciones que afectan la convivencia dentro de las instituciones educativas:

- Situaciones Tipo I: Conflictos manejados inadecuadamente que afectan el entorno escolar, pero que no generan daños a la salud.
- Situaciones Tipo II: Casos de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso que no se tipifican en un delito.
- Situaciones Tipo III: Situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de un delito.

Respecto de cada una de las situaciones que pueden presentarse dentro del ámbito escolar, la Ley 1620 de 2013 establece la forma de proceder. Así, se encuentra que en los artículos 42, 43 y 44 de dicha normativa se establece la Gráfica N° 1:

GRÁFICA N° 1

TIPO I	TIPO II	TIPO III
✓ Reunir a las partes y mediar. ✓ Fijar soluciones que reparen los daños. ✓ Seguimiento del caso.	✓ Si se presenta daño a la salud: Atención médica. ✓ Informar padres. ✓ Poner el caso en conocimiento de la Policía Nacional. ✓ Adoptar medidas para proteger a la víctima.	✓ Si se presenta daño a la salud: Atención médica inmediata. ✓ Informar a los padres. ✓ Generar espacios para relatar los hechos. ✓ Determinar acciones. ✓ Remitir a las autoridades administrativas correspondientes.

Ahora bien, cuando alguna de las situaciones descritas con anterioridad se presenta, la Institución Educativa debe ser cuidadosa respecto de la forma en que realiza el procedimiento disciplinario, lo que quiere decir que no sólo debe aplicar lo consagrado en las normas señaladas sino que también debe respetar los derechos de las partes involucradas.

Así, el derecho fundamental con mayor relevancia dentro de este tipo de diligencias es el Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. De ahí que, dentro de la atención de alguna de las situaciones señaladas deban respetarse cada una de las etapas y garantizarle a la parte acusada el derecho de defensa, con todo lo que ello implica.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-240 del 2018, dispuso lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho al debido proceso incluso en aquellos casos en los que se ha demostrado que los estudiantes investigados y sancionados sí cometieron las faltas que les fueron endilgadas, eso sí, advirtiéndole que el proceso se ha de repetir adecuadamente, teniendo en cuenta que no es solo una garantía para los estudiantes sancionados, sino también, para los estudiantes que sean víctimas, en los casos en los que ello ocurra.”

El derecho al debido proceso implica que al estudiante disciplinado se le garantice el derecho de defensa, el derecho a un proceso público y a la imparcialidad de quien toma la decisión.

Así las cosas, dentro del procedimiento disciplinario se deben presentar las siguientes etapas:

- Comunicación formal de la apertura del proceso.
- Formulación de los cargos imputados, en donde conste la conducta y la falta disciplinaria.
- El traslado de pruebas.
- Indicación de un término donde el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las suyas.
- Pronunciamiento de la autoridad competente.
- Imposición de una sanción proporcional.
- Posibilidad de interponer recursos en contra de la decisión.

De conformidad con lo anterior, si bien la Institución Educativa tiene la autonomía para crear reglas que regulen las relaciones dentro de la comunidad educativa y materializarlas en el Manual de Convivencia, debe hacerlo respetando el derecho al debido proceso. Lo que quiere decir que se encuentra sujeto a límites básicos como:

- a) La determinación de las faltas y sanciones correspondientes.
- b) Aplicación de los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad al momento de imponer la sanción.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional en Sentencia T-400 de 2020, analizando el proceso disciplinario adelantado por una Institución Educativa sobre el caso de un adolescente que había solicitado, guardado y publicado fotografías íntimas de una estudiante de 12 años perteneciente a la misma Institución Educativa, encontró que dicho establecimiento no había cumplido con los postulados de proporcionalidad de las sanciones.

En este caso, la sanción impuesta consistió en suspender al estudiante hasta que la Justicia Ordinaria resolviera el asunto, de manera que no fijó un límite de tiempo en el sentido de que estos procesos penales tienen un término de duración amplio. Así se pronunció la Corte Constitucional en la referida Sentencia:

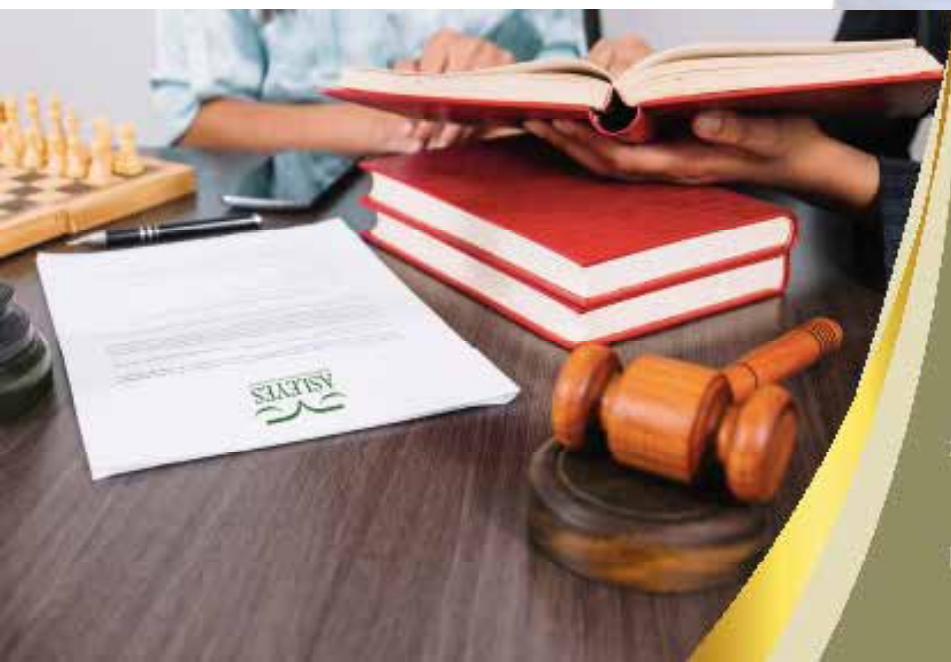
“Hacer depender la duración de la suspensión preventiva del estudiante al tiempo que le tome a la autoridad competente determinar la culpabilidad o inocencia de JETF, es desproporcionado. Lo anterior, porque deja en suspenso la definición de la situación disciplinaria del estudiante hasta que la autoridad jurisdiccional en su competencia penal decida, sin tomar en consideración que en la práctica los procesos penales tienen una larga duración en sus fases de indagación, investigación y juicio oral.”

Por ello, la Corte le ordenó a la Institución Educativa modificar el artículo

del Manual de Convivencia que consagraba la sanción con el fin de que ésta no se prologara indefinidamente en el tiempo y cumpliera el criterio de proporcionalidad.

En resumen, para que el derecho al debido proceso se materialice dentro de las Instituciones Educativas, se requiere de la previa determinación de las faltas, sanciones y procedimientos en el Manual de Convivencia, así como de la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario, la determinación de la falta, publicidad de las actuaciones, el traslado de pruebas y la garantía del derecho de defensa.

En cualquier caso, todas estas actuaciones también deben respetar los derechos de las víctimas y evitar todo tipo de revictimización. En el caso comentado con anterioridad, el adolescente continuó sus estudios en una Institución Educativa distinta, lo que le brindó a la víctima un entorno en el que pudiera continuar con tranquilidad el proceso de reparación de los daños causados por la conducta reprochable del estudiante.



ASLEYES
ASISTENCIA LEGAL EN PENSIONES

Somos un equipo de abogados con más de
20 Años de experiencia profesional.

Ofrecemos asistencia jurídica
para la defensa de los **derechos laborales**
y **prestacionales de los trabajadores.**